

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE MARZO DE 1976

No.18.043

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No.10. de 24 de febrero de 1976, por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de San Carlos.

Decreto No.20. de 24 de febrero de 1976, por el cual se reglamenta la Tasa de Valorización por mejoras del sistema de alcantarillado de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Decreto No.3 de 24 de febrero de 1976, por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Veracruz.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Salud

REGLAMENTASE EL COBRO DE MEJORAS AL ACUEDUCTO DE SAN CARLOS

DECRETO No. 1
de 24 de febrero de 1976

Por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de San Carlos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 50, de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos de las líneas del Acueducto de San Carlos, y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta, y

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de San Carlos, la constituye la longitud de frente de cada lote que se

encuentre en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto,

DECRETA:

ARTICULO 10. La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de San Carlos, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de Acueducto.

ARTICULO 20. Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes, se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

ARTICULO 30.- Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 40.- Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes, sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede de cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 50.- El gravamen de la tasa por mejoras en el acueducto de San Carlos sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesto así:

B/.2,50 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por la línea de conducción de acueducto,

B/.5,00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por la línea de distribución de acueducto.

ARTICULO 60.- La facturación de la tasa por mejoras y por consumo de agua se hará mensualmente; el pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuados después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo de 10%.

Parágrafo: Los intereses respectivos sobre la Tasa por Mejoras se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 1/2% mensual sobre el saldo deudor, durante 240 meses desde la promulgación de este Decreto.

ARTICULO 70. En las transacciones de compra-venta de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciera de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 80. - Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 90.- No se hará efectivo el cobro de tasa por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/8.15. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

mejoras en el Acueducto de San Carlos, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen, se cobrarán según sus costos.

ARTICULO 10o. - En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva, la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 11o. - Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ABRAHAM SAIED,
Ministro de Salud

REGLAMENTASE LA TASA DE VALORIZACION POR MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CHITRE

DECRETO No. 2
(de 24 de febrero de 1976)

Por el cual se reglamenta la Tasa de Valorización por mejoras del sistema de alcantarillado de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 se creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante contratos, los trabajos referentes a los proyectos de construcción del nuevo sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, trabajos estos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por estas mejoras;

Que es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del nuevo sistema de Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Chitré.

Que de acuerdo con los estudios realizados por la Dirección Técnica de Ingeniería del IDAAN, la Junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en la ciudad de Chitré, lo constituye el área total de las fincas beneficiadas por las colectoras principales y/o laterales del sistema de alcantarillado, y;

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes, en forma total en unos, y parcial en otros;

DECRETA:

ARTICULO 1o. - La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Alcantarillado de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, se calculará con base al área total de las fincas o lotes beneficiados,

ARTICULO 2o. - El gravamen de la tasa de valorización en el alcantarillado de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, se calculará con base al área beneficiada de las fincas o lotes beneficiados.

ARTICULO 3o. - El principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será la retribución al IDAAN, de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos, y parcial otros.

ARTICULO 4o. - De acuerdo con los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre las fincas o lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

a) B/0.50 por metro cuadrado en fincas o lotes beneficiados por las colectoras principales,

b) B/0.55 por metro cuadrado de las fincas o lotes beneficiados por las colectoras laterales.

Parágrafo: Los intereses respectivos sobre la tasa de valorización establecidos en el Artículo 4o. de este Decreto, se calcularán y cargarán mensualmente, a razón de 1/2% mensual sobre el saldo deudor, durante 240 meses a partir de la promulgación de este Decreto.

ARTICULO 5o. - Las fincas o lotes ubicadas en la Urbanización Santa Cruz y a lo largo de la Avenida Herrera, entre Calle 1a. (Urb. Santa Cruz) y Calle Estudiante, pagarán un beneficio especial compuesto así:

B/0.7274 por M2, en las fincas o lotes beneficiados por la colectoras lateral especial y la Estación de Bombeo de Aguas Negras.

Los intereses sobre esta tasa se calcularán y cargarán mensualmente, a razón de 3/4% sobre el saldo deudor durante 240 meses desde la promulgación de este Decreto.

ARTICULO 6o.- Los pagos de la tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado, en las mejoras del alcantarillado de Chitré, se harán mensualmente.

ARTICULO 7o.- En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 8o.- En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 9o.- Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras por acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 10o.- Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante pago de veinte balboas (B/20,00), en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO 11o.- El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones al alcantarillado a fin de que los particulares que lo deseen, efectúen estos trabajos de conexión por su propia cuenta, bajo la inspección del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, sin perjuicio de la acción coadyuvante que en estas labores pueda efectuar el Departamento de Salud Pública, en cumplimiento de disposiciones del Código Sanitario.

ARTICULO 12o.- No se hará efectivo el cobro de la tasa de valorización reglamentada mediante este Decreto, mientras no entren a funcionar las mejoras respectivas.

ARTICULO 13o.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Dr. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud

REGLAMENTASE EL COBRO DE MEJORAS AL ACUEDUCTO DE VERACRUZ

DECRETO No. 3
(De 24 de febrero de 1976)

Por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Veracruz.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 se creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y al-

cantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, facultó a esta institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante contrato, los trabajos de conducción y distribución de las líneas del Acueducto de Veracruz, y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Veracruz, la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de Veracruz, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de Acueducto.

ARTICULO 2o.- Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

ARTICULO 3o.- Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o.- Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes, sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede de cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o.- El gravamen de la tasa por mejoras en el acueducto de Veracruz sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesto así:

a. B/2.50 por metro lineal de frente en los lotes que reciban el beneficio de conducción.

b. B/4.50 por metro lineal de frente en los lotes que reciban el beneficio de distribución.

ARTICULO 6o.- La facturación de la tasa por mejoras y por consumo de agua se hará mensualmente, el pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuados después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo de 10%.

Parágrafo 1o. Los intereses respectivos sobre la Tasa por Mejoras se calcularán y cargarán mensualmente, a razón de 1/2% mensual sobre el saldo deudor, durante 240 meses desde la promulgación de este decreto.

ARTICULO 7o.- En las transacciones de compra-venta de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 8o. Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 93 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 9o.- No se hará efectivo el cobro de tasa por mejoras en el Acueducto de Veracruz, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivas. Los ensanches futuros que se realicen, se cobrarán según sus costos.

ARTICULO 10o.- En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva, la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 11o.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Dr. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A CARLOS EURIBIADES FIGUEROA CENTENO, varón, panameño, mayor de 22 años, casado, empleado público, natural de la ciudad de Panamá, de paradero actual desconocido, hijo de Carlos Enrique Figueroa y de Angela Centeno de Figueroa, portador de la cédula de identidad personal No. 8-370-371, para que comparezca a recibir formal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra dentro del juicio que por el delito de Lesiones por imprudencia se le sigue en este tribunal en perjuicio de Luis Antonio Moreira, y que en su parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DTTO. DE DAVID.

David, veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis - 1976 - VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a CARLOS EURIBIADES FIGUEROA CENTENO, varón, panameño, de 22 años de edad, casado, empleado público, natural de la ciudad de Panamá, residente en esta ciudad, con paradero actualmente desconocido, hijo de Carlos Enrique Figueroa y Angela Centeno de Figueroa, portador de la cédula de

identidad personal No. 8-370-371, a pagar en concepto de multa al fisco nacional la suma de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.180.00). Se le advierte al procesado o reo que de no cubrir en el término de dos meses contados a partir de la notificación de este fallo, se ordenará su arresto por el término de seis meses. Como se observa que el procesado o reo es ausente, se ordena su emplazamiento mediante edicto, que será publicado en la Gaceta Oficial. **DE-RECHO:** Artículo 2153 del Código Judicial artículos 319, inciso segundo y 322 acápite b) del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 141 de 30 de Mayo de 1969. **COPIESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.** (Fdo.) Lorenzo Miranda C. LORENZO MIRANDA C. Juez Primero Mpal. del Dto. de David. (Fdo.) S. Bolaños, SANTIA- GO ALBERTO BOLAÑOS, Srío.

El procesado que deberá concurrir al tribunal dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto, con advertencia que su omisión se apreciará como grave indicio en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden público para que procedan a su captura, por tanto se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta secretaría hoy 26 de febrero de 1976, y copias del mismo se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(fdo.) Lorenzo Miranda C.

Juez Primero Mpal. del Dto. David.

(fdo.) S. Bolaños.
Srío.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1192 de 20 de febrero de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1234 Folio 321 Asiento 129.44-A de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ANSAL TRUST UNIVERSAL, S. A."

Panamá, 5 de marzo de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L 125345
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 1095 de 19 de febrero de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el tomo 1231 folio 219 asiento 133.922-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ZARIF TRADING CO. S. A."

Panamá, 27 de febrero de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L 135153
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1097 de 19 de febrero de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1214 Folio 593 Asiento 130,600-C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "METAL DE PARTICIPACIONES, S. A."

Panamá, 27 de febrero de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L 135167
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora PAULA MAGDALENO BRIN THORNE, mujer, casada, panameña, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo RAYMOND GILBERTO BRITTON ARCHIBOLD.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación. En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy DIECIOCHO (18) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA

AMERICA P. DE CORONELL

L 135500
(Única Publicación)

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A CAMILO AGUILAR, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, Guardia Nacional, natural de Dolega, hijo de César Candanedo y Dorila Aguilar, portador de la cédula 4-100-317, cuyo paradero actual se desconocen, para que comparezca a recibir formal notificación de la sentencia dictada en su contra y cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, David, siete (7) de enero de mil novecientos setenta y cinco -1975- VISTOS:-----
En consecuencia, el suscrito Juez Primero Municipal del

Distrito de David, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CAMILO AGUILAR, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, Guardia Nacional, natural de Dolega, hijo de César Candanedo y Dorila Aguilar, portador de la cédula de identidad personal 4-100-317 cuyo paradero actual se desconoce a sufrir la pena de SEIS MESES (6) de RECLUSION en el lugar que determine el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se ordena la captura del reo para los fines del cumplimiento de su pena, por cuanto que no ha sido detenido preventivamente por este caso, DERECHO: Art. 283 del Código Penal y 2153 del Código Judicial COPIESE Y NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE (fdo) Lorenzo Miranda C. Juez Primero Municipal del distrito de David (Fdo) S. Bolaños SANTIAGO ALBERTO BOLANOS Srto.

El procesado que deberá concurrir al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, con advertencia que de no hacerlo su omisión se apreciará como grave indicio en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del C.J. y se requiere a las autoridades del orden público para que procedan a su captura por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal hoy veintiséis (26) de febrero de mil novecientos setenta y seis -1976- y copias del mismo se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(Fdo) Lorenzo Miranda C.
Juez Primero Municipal del distrito
de David,

(Fdo) S. Bolaños
Secretario

AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 16 (Segunda Convocatoria)

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir, útiles de oficina que usarán las agencias consumidoras del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas del Estado, durante el año 1976.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 23 de marzo de 1976.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VIOLSA GARCIA
Jefe del Departamento de Materiales y Compras

Panamá, 8 de marzo de 1976

AVISO

Yo, Jacinto Wilebaldo Barsallo, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 9-34-821, vecino de Alto de Los Ruices, hago constar por este medio que he vendido mi establecimiento comer-

cial denominado Cantina San José, ubicada en la Carretera Interamericana, Alto de Los Ruices y amparada con la licencia comercial número 18968 al señor Fidel Alvarado Adames por la suma de B/ 500,00, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Hago constar que esta venta se efectuó mediante documento privado, ante dos testigos y cuyas firmas fueron reconocidas como auténticas por el Juez Primero del Circuito de Veraguas.

Jacinto Wilebaldo Barsallo
Cédula 9-34-821

Santiago, 9 de mayo de 1975

L-57700
Única publicación

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público que el suscrito vendió a la Sociedad ADMINISTRACION INMOBILIARIA, S. A. el negocio denominado Residencias El Presidente, amparado por la licencia comercial tipo B No. 5894, y ubicado en Punta Pattilla, de la ciudad de Panamá.

Alfonso Herrera y Franco
8AV-4-517

L-135362
(2da. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio,

EMPLAZA

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO DE EMILIA BARRETT Y HERMAN GEORGE HAMILTON (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

Primero: Mi mandante señora EMILIA BARRETT estuvo haciendo vida marital con el Sr. HERMAN GEORGE HAMILTON (Q.E.P.D.) desde el mes de mayo de 1964, hasta la fecha de defunción de este 15 de enero de 1976, o sea por término mayor de DIEZ (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, en la ciudad de Colón.

Segundo: El señor HERMAN GEORGE HAMILTON, falleció el día 15 de enero de 1976 en el Hospital Gorgas de la Zona del Canal y sepultado en el cementario de MOUNT HOPE en Colón.

Tercero: Mi mandante EMILIA BARRETT durante el tiempo que estuvo unida de hecho con el señor HERMAN GEORGE HAMILTON (Q.E.P.D.) éste la representó en todos sus actos civiles y sociales como si fuera su esposa y ella lo atendió, trató y presentó de igual manera, al extremo de que cuando el difunto fue internado en el Hospital Gorgas de la Zona del Canal, manifestó que Emilia Barrett era su esposa y así fue ella registrada, razón por la cual en la partida de defunción de éste, aparece como casado con EMILIA BARRETT.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy VEINTITRES (23) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días de conformidad con lo normado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 58 de 1956.

EL JUEZ
LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
(Fdo) AMERICA P. DE CORONELL

L-129102
(3a. publicación)

EDICTO No. 069

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera al público,

HACE SABER:

Que el señor Nasario Santana Barba y otros, vecino del Corregimiento de Portobelillo, distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-14-637 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6.0060 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 Has. 7641. 78 M2, hectáreas, ubicada en Portobelillo Corregimiento Portobelillo del distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Alfredo Caballero y Dídimo Tejedor
SUR: Terrenos de los solicitantes y camino viejo de Portobelillo a Cabuya

ESTE: Terrenos de Encarnación, Leonel Dolores y Anita Montilla

OESTE: Terrenos de Salvador Santana Chavarría y del solicitante y otros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 10º del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 20 días del mes de agosto de 1970.

EFRAIN RODRIGUEZ P.
Secretario Ad-Hoc

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Funcionario Sustanciador

L- 257594
Única publicación

EDICTO No. 073

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera al público,

HACE SABER:

Que el señor Orlando Calderón Saez vecino del Corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-41-699 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0039 la

Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 Has. 622.05 M2. hectáreas, ubicada en Las Minas Corregimiento Cabecera del Distrito de Las Minas de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Sergio Pimentel y de Carolina Barés de Calderón

SUR: Terrenos de Rosa C. Vda. de Rojas Sucre y carretera de Los Pozos a Las Minas

ESTE: Camino que conduce de Las Minas a Las Cuchillas

OESTE: Terrenos de Inés R. de Lao y de Antonio Vargas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Las Minas y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de agosto de 1970.

Sr. EFRAIN RODRIGUEZ P.
Secretario Ad-Hoc

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Funcionario Sustanciador

L-257627
Única publicación.

EDICTO No. 674

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de HERRERA al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Calderón Sáez vecino del Corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-41-258, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0038 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has. 2.008.84 M2. hectáreas, ubicada en El Alto de la Laguna Corregimiento Cabecera del distrito de Las Minas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Víctor González y camino al Rascador.

SUR: Terrenos de Arcadio Atención

ESTE: Terrenos de Carolina Barés de Calderón

OESTE: Camino que conduce de Las Minas al Rascador

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 25 días del mes de agosto de 1970.

Sr. EFRAIN RODRIGUEZ P.
Secretario Ad-Hoc

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Funcionario Sustanciador

L- 257626
Única publicación

EDICTO No. 072

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera al público:

HACE SABER:

Que la señora Rosa C. viuda de Rojas Sucre vecina del Corregimiento de Cabecera distrito de Chitré, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. N-12-195 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0011 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. 2.095.73 M2. hectáreas, ubicada en Las Minas Corregimiento Cabecera del distrito de Las Minas de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Carolina Barés de Calderón

SUR: Carretera de Los Pozos a Las Minas

ESTE: Carretera de Los Pozos a Las Minas

OESTE: Terrenos de Carolina Barés de Calderón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Las Minas y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 4 días del mes de agosto de 1970.

EFRAIN RODRIGUEZ P.
Secretario Ad-Hoc

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Funcionario Sustanciador

L- 257618
Única publicación

EDICTO No. 84-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor FABIO ELIAS JUAREZ ACHURRA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-95-1024, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-1004 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54-7067.88 hectáreas, ubicada en El Coco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Los Planes a El Coco;
SUR: Quebrada Las Minas Pozo Hondo y Terreno de Heliodoro Bonilla;

ESTE: Camino que conduce a El Coco y Heliodoro Bonilla y
OESTE: Terrenos de Isabel Carrión y parte del camino que va a Los Planes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los dos días del mes de septiembre de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

L-258620
(Única Publicación)

Reneyra de Núñez
Secretario-Ad-Hoc

EDICTO No. 070

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera; al público, HACE SABER:

Que el señor BENITO BARRIA PINTO YOTRA, vecino del Corregimiento de Oeste, Distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-54-1448, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0031 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 Has. 0175.09 M2. hectáreas, ubicada en El Balillo, Corregimiento Oeste del Distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Demetrio Martínez, Pacífico Martínez y Horacio Gómez.

SUR: Terrenos de Pacífico Martínez y Pedro Cedeño
ESTE: Callejón a la quebrada El Barrero, Camino de El Piñón a Los Corrales y Camino de El Castillo a El Balillo.
OESTE: Terrenos de Pacífico Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de agosto de 1970.

Ing. Víctor M. Vásquez V.
Funcionario Sustanciador

Efraín Rodríguez P.
Secretario Ad-Hoc

L-257608
(Única Publicación)

EDICTO No. 071

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público, HACE SABER:

Que el señor (Sres) ALE JANDRO DE JANON Jr, vecino de Chitré, Corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-138-688, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0043, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has. 4962.5240 M2 y 7 Has. 1416.51 respectivamente, ubicadas en Parita corregimiento Cabecera, Distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:
NORTE: Terrenos de Dolores Quinzada y Otros
SUR: Terrenos de Alejandro De Janón Jr.
ESTE: Camino de Parita al Río Parita y terrenos de Eliseo Rodríguez.

OESTE: Terrenos de Dolores Quinzada y otros

PARCELA No. 2:

NORTE: Terrenos de Alejandro De Janón Jr.
SUR: Camino de Parita al Río Parita.

ESTE: Terreno de Hilario Castillo

OESTE: Terrenos de Alejandro De Janón Jr.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de agosto de 1970.

Ing. Víctor M. Vásquez V.
Funcionario Sustanciador

L-258711
(Única Publicación)

Efraín Rodríguez P.
Secretario Ad-Hoc

EDITORA RENOVACION, S.A.

EDICTO No. 133-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora AQUILINA GIL MARTINEZ vecina del Corregimiento de PAJONAL distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-57-491 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-129-69 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has - 2.493 84 M2., hectáreas ubicada en Las Mañanitas Corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Julián Rosario

SUR: Quebrada Agua Buena

ESTE: Dionisio Rivera y Tomás Rivera

OESTE: Cecilio Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del distrito de----- y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 11 días del mes de agosto de 1970.

ANA R. JAEN
Sria. Ad-Hoc

MARCELO G. PEREZ
Funcionario Sustanciador

L- 318361
Una publicación

EDICTO No. 176

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que el señor EVERARDO ACEVEDODIAZ vecino del Corregimiento de Panamá, distrito de Cabecera, portador de la cédula de identidad personal No. 7-4-3743, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-110 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 4712.71 metros cuadrados, ubicada en La Palma corregimiento de La Palma del distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Leoncía Melgar

SUR: Terreno de Pablo Gómez, Olegario Acevedo y Lázaro Hernández.

ESTE: Terreno de Alejandro Vergara

OESTE: Terreno de Antonio Cedeño, Ubaldino Rodríguez y camino que conduce de La Palma a trabajadores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del distrito de Las Tablas y Corregimiento de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas 25 de agosto de 1970

María del N. Castillero A.
Secretario Ad-Hoc

JAIME SIERRA TAPIA
Funcionario Sustanciador

L- 343751
Única publicación